

CODORNICES LANZADAS A MÁQUINA

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN

Art. 1º

El deporte de codornices lanzada a máquina depende exclusivamente en su organización, fomento, control y promoción de la Federación Española de Caza y de las Federaciones Autonómicas con sus Delegaciones Provinciales dependientes de aquélla, estando subordinados a éstas los Clubs, Sociedades y Agrupaciones Deportivas Federadas.

Art. 2º

La Federación Española de Caza organizará el Campeonato de España de Codornices lanzadas a máquina una vez al año, así como los Grandes Premios u otros campeonatos o competiciones.

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS DE LAS PRUEBAS

Art. 3º CAMPOS DE TIRO

Los Campos de tiro para practicar este deporte o lugares donde se celebren competiciones se clasificarán en la 1ª, 2ª o 3ª categoría, según estén dotados de 5,2 o 1 máquina lanzadora.

A lo largo del perímetro del campo o radio de muerte se colocará siempre que sea posible una valla o malla de 0,50 metros de altura

El campo de tiro o radio de muerte estará totalmente limpio de matorrales u obstáculos y desde la posición del tirador será totalmente visible todo el radio de muerte.

PLANO: AL ANEXO I

PLANO: AL ANEXO II

PLANO: AL ANEXO III

Art. 4º CANON FEDERATIVO

Las Sociedades, Clubs, Agrupaciones o Secciones deportivas dependientes de éstas y que entre sus deportes incluyan el del Tiro de Codornices Lanzadas a Máquina, habrán necesariamente que federarse como determinan los Estatutos de la Federación Española de Caza y satisfacer el Canon Federativo que se establece en la siguiente forma:

Clubs o Sociedades de cualquier categoría: SEGÚN AUTONOMÍAS. Pudiendo realizar en el transcurso del año cuantas tiradas programen tanto de índole social, local o provincial. Dicho Canon quedará en poder de la Federación Autonómica/Delegaciones Provinciales de Caza correspondiente para ayuda y sostenimiento.

Los organizadores de tiradas de codornices lanzadas a máquina (Agrupaciones deportivas, Ayuntamientos, Peñas, etc,...) que celebren una o varias tiradas, aisladas de esta clase abonarán un Canon Federativo, SEGÚN AUTONOMÍAS, por cada tirada competitiva.

Dicho canon les autoriza a celebrar sólo la tirada para la que solicitan permiso. Deberán presentar el programa de la tirada a la Federación Autonómica/Delegaciones Provinciales una vez autorizado por la Federación Española.

La Federación Española podrá delegar con carácter temporal o permanente en la Federación Autonómica/Delegaciones Provinciales correspondientes la Autorización de tiradas. Esta delegación podrá hacerse para determinadas pruebas y el Canon no excluye del permiso de la Autoridad Gubernativa, ni el que los cazadores/tiradores que tomen parte en la competición estén en posesión de la Documentación pertinente para uso de armas (escopetas), tales como: permiso de armas y las guías correspondientes a las que porten. Asimismo deberán poseer la Licencia o Tarjeta Federativa correspondiente al año en curso y el seguro de responsabilidad civil obligatorio.

Como consecuencia de lo que antecede en lo expuesto anteriormente, todas las Sociedades, Agrupaciones o secciones deportivas, Ayuntamientos y organizaciones de las tiradas serán sancionadas por la Federación Española con el doble del importe de los premios programados si celebrase alguna tirada sin la debida autorización escrita. En caso de no haber premios en metálico programados la sanción será de 10000ptas, a las sociedades organizadoras que no cumplan con este requisito.

Art. 5º CLASIFICACIÓN DE LAS TIRADAS

Las tiradas de codornices lanzadas a máquina se clasifican en Extraordinarias y Ordinarias.

Son Extraordinarias todas las que tengan carácter Nacional, Autonómico, Provincial, Social o Local y que determinen clasificación oficial de los tiradores, para lo que la Federación Española de Caza llevará una ficha correspondiente.

Son Ordinarias todas aquellas que se celebren con carácter Autonómico, Provincial, Social o Local y que no determinen clasificación oficial.

Art. 6º ORGANIZACIÓN DE TIRADAS

No podrá celebrarse ninguna tirada que no haya sido autorizada por la Federación Española de Caza cuando se celebren tiradas federativas extraordinarias u ordinarias en una capital o ciudad no podrá celebrarse ninguna otra clase de tiradas en el resto de la provincia, en la misma fecha, si su programa no se adapta a los límites previamente fijados por la Federación respectiva, al empezar la temporada mediante circular al efecto.

Las tiradas no extraordinarias en cada provincia serán de libre celebración siempre que su fecha no coincida con otra tirada y se realicen de acuerdo con el presente reglamento, controladas y reguladas por las Federaciones/Delegaciones, quienes aprobarán sus programas y la debida autorización escrita sin cuyo requisito no podrá celebrarse.

CAPÍTULO III

NIVELES DE LAS PRUEBAS

Art. 7º ORGANIZACIÓN DE CAMPEONATOS

El Campeonato de España de Regularidad, Copa de España y Grandes Premios se celebrarán una vez al año en la fecha que acuerde la Federación Española de Caza, la que podrá delegar o encargar su organización a una Federación/Delegación Provincial, Sociedad, Club o Agrupación dependiente de la misma.

En la fecha que estas competiciones se celebren, no se autorizará ninguna otra tirada extraordinaria en la misma Región

CAMPEONATO DE ESPAÑA

Esta competición se regirá mediante concursos regionales puntuables. El número de concursos puntuables será establecido, previa consulta a las provinciales, por la Federación Española de Caza y tras su decisión se establecerá el oportuno calendario.

Por cada tirada en que se participe se concederá una puntuación que será de un punto por codorniz muerta y dada como "buena" para el tirador.

Los tiradores que cubran la tirada serán bonificados con un punto.

El campeón de cada tirada será también bonificado con un punto.

En base a estas puntuaciones, el máximo de puntos por tirada puede llegar a ser de 12 puntos serán bonificados con 2 puntos todos los tiradores que concurren al total de las tiradas programadas para este Campeonato de España.

Todo participante podrá eliminar una de las tiradas puntuables computándose a efectos de clasificación final sus mejores actuaciones.

No se contarán las codornices abatidas en caso de desempate.

El Campeonato de España de Regularidad tiene clasificación individual única.

CAMPEONATO DE ESPAÑA POR EQUIPOS

El trofeo quedará en propiedad de la Sociedad, Club o Agrupaciones a que pertenezcan los tiradores tras ganarlo dos años consecutivos o tres alternos.

A cada componente del equipo campeón se le concederá una reproducción del trofeo que será costado por la Federación Española de Caza.

Cuando el trofeo no se haya ganado en propiedad quedará en depósito de la Sociedad, Centro o Agrupación al que pertenezca el equipo que lo gane y hasta que sea puesto nuevamente en juego.

Art. 8º

Los grandes premios Nacionales, Autonómicos y Provinciales serán obligatoriamente a

DIEZ codornices, DOS VUELTAS 5 + 5, y habrán de celebrarse en UN SOLO DÍA. No obstante si la afluencia de tiradores fuera muy numerosa, el Director de Tiro está facultado para proceder al cierre de la inscripción antes de la hora señalada en el programa.

Art. 9º

Todos los Campeonatos Nacionales, Autonómicos o Provinciales que se celebren lo harán en campos de 1ª categoría, con exigencia en ella de las condiciones necesarias y reglamentarias de dimensiones, señalizaciones y servicios complementarios.

Art. 10º

Si por cualquier causa la sociedad ganadora del Campeonato de España por Equipos no pudiera organizarla al año siguiente, lo comunicará a la Federación Española de Caza para celebrarla en el campo y fecha que ésta determine.

CAPÍTULO IV**JURADO, DIRECTOR DE TIRO, ÁRBITROS Y MAQUINISTAS****Art. 11º JURADO**

Estará presidido por un representante de la Federación Española de Caza y por los presidentes de las Federaciones/Delegaciones Provinciales, presidente de la sociedad organizadora de la tirada y dos miembros elegidos por el Presidente o Delegado Provincial entre los asistentes federados a la competición, participen o no en ella.

En ausencia de cualquiera de ellos la presidencia se ocupará por el orden jerárquico antedicho.

Art. 12º

El jurado tomará las decisiones por mayoría y en caso de igualdad de votos decidirá el presidente.

La decisión del Jurado es válida solo con la presencia del Presidente y dos de sus miembros.

En caso de urgencia, dos miembros que estén de acuerdo sobre una decisión, por excepción podrán decidir previa consulta con el Director de Tiro y árbitros siempre basados en el presente Reglamento.

La misión del Jurado es:

Controlar el campo de tiro antes del comienzo de las tiradas en todo lo que concierne al cumplimiento del artículo 3 del presente Reglamento.

Tomar las decisiones precisas en caso de deficiencias técnicas y en el control de las codornices.

Contestar a las reclamaciones presentadas por los tiradores, siempre que sean hechas en el acto.

Decidir las sanciones que deban aplicarse cuando se trate de participantes que no observen el Reglamento o su comportamiento sea antideportivo.

Acordar que dos de sus miembros se encuentren cerca del Director de Tiro en el Campo de Tiro.

Art. 13º DIRECTORES DE TIRO

La Federación Española de Caza nombrará Directores de Tiro de carácter Nacional a los que dotará de sus respectivos carnets, que deberán ser renovados cada cinco años.

La Federación Española de Caza y la Autonómica o Delegaciones/Provinciales nombrarán para cada concurso oficial de su competencia un Director de Tiro, que estará encargado de hacer cumplir todo lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 14º

El Director de Tiro nombrará los árbitros necesarios que podrán ser, o no, tiradores. Es requisito indispensable que estén federados y tengan conocimiento del Reglamento, asignándoles antes del comienzo de la tirada las funciones a desarrollar en la misma.

Los tiradores elegidos no podrán eludir bajo ningún pretexto el cumplimiento de estas funciones arbitrales.

Los árbitros, y demás autoridades de la competición, deberán cumplir las obligaciones que a continuación se indican, al igual que los tiradores que no cumplan los preceptos de este Reglamento serán sancionados por la Federación respectiva a propuestas del Director de Tiro.

Art. 15º

Queda terminantemente prohibido a los tiradores y público, salvo en los casos reglamentarios, dirigir a los árbitros la palabra, mientras estos están desempeñando sus funciones en la tirada.

Art. 16º

Los árbitros están obligados a llevar personalmente las tarjetas de los tiradores participantes, anotando en ellas el resultado de las codornices buenas o malas.

Art. 17º

Los árbitros asesorarán al Director de Tiro en todas las dudas y cuestiones que surjan en el transcurso de la tirada.

Art. 18º

El Director de Tiro, en caso de duda, deberá siempre inclinar su fallo en forma favorable al tirador, previa consulta con los árbitros.

Art. 19º

Cuando uno de los árbitros tome parte activa como tirador, será sustituido en su turno.

Igualmente, si el Director de Tiro participa como tirador será sustituido por quien él designe.

Art.20º

En todas las tiradas de carácter Nacional, Autonómica y Provincial, la inscripción económica más el costo de las codornices del Director de Tiro será absorbida en el capítulo de gastos generales de la tirada. Así mismo los árbitros abonarán sólo el costo de las codornices.

En las restantes tiradas el Director de Tiro abonará sólo el costo de las codornices.

Art. 21º SOLTADORES (MAQUINISTAS LANZADORES)

Queda constituido el censo oficial de Maquinistas lanzadores. Estos serán propuestos por las sociedades a sus respectivas Federaciones/Delegaciones Provinciales y por estas a la Federación Española de Caza que les proveerán del correspondiente nombramiento, documento que será revisado cada cinco años.

Queda terminantemente prohibido actuar como maquinista lanzador a toda persona que no esté en posesión del carnet que lo acredite.

Las solicitudes para federarse como maquinista lanzador deberán estar presentadas en la Federación Española de Caza antes de que finalice el mes de febrero de cada año, ya que no serán atendidas ni confirmadas aquellas que no se hicieran en este plazo.

Igualmente, se procederá a las renovaciones periódicas quinquenales.

Las Federaciones/Delegaciones Provinciales serán las que designarán los maquinistas lanzadores en todas las tiradas, detallando todas sus actuaciones y dándolas a conocer a la Federación Española de Caza para su control definitivo.

Una vez constituido el censo de los maquinistas lanzadores y cada uno en posesión de la credencial federativa, los mejores clasificados serán designados directamente por la Federación Española de Caza o por delegación la Federación /Delegación de Caza Provincial, que expresamente designe para los concursos y campeonatos de carácter nacional o autonómico.

Las credenciales pueden ser retiradas a los maquinistas lanzadores en caso de mal comportamiento o si, a juicio del Director de Tiro o Jurado, su conducta es antideportiva en cualquier clase de tiradas, aplicándole la sanción que en cada caso proceda, previo oportuno expediente disciplinario.

Art. 22º

Las Sociedades están obligadas a tener asegurados de accidentes a sus soltadores/ maquinistas y deberán tener un seguro de responsabilidad civil sobre los accidentes que puedan ocurrir, tanto a los tiradores como al público.

Art. 23º

Todos los maquinistas lanzadores quedan sujetos a la disciplina del presente Reglamento, y por su actuación deportiva fuera o dentro del campo de tiro, en los concursos y fuera de ellos, podrán ser sancionados por la Federación/Delegación a la que pertenezca previa información y expediente del que se les dará vista, a fin de que puedan alegar las razones que estimen necesarias para su defensa, en el plazo de ocho días.

CAPÍTULO V

DE LOS PARTICIPANTES

Art. 24º

Las atenciones económicas a los maquinistas lanzadores, por desplazamiento, estancia y actuación quedarán sujetas a circulares anuales promulgadas por la Federación Española de Caza, siendo absorbidas éstas como gastos generales de la Sociedad organizadora de la tirada.

Este artículo afecta solamente a Grandes Premios, Nacionales, Autonómicos y Provinciales puntuables o no.

Art. 25º DESEMPATES

En caso de que dos o más tiradores queden empatados al final de la competición procederán al desempate para la adjudicación del primer premio, lanzándose para ello una codorniz a cada tirador hasta lograr el desempate.

Los restantes premios o trofeos se otorgarán según la clasificación, siguiendo en caso de empate el orden de inscripción de los tiradores

Los premios en metálico se entregarán por orden de clasificación e inscripción, excepto aquellos cuyo importe superase al de la inscripción más codornices, en cuyo caso serán divididos entre los tiradores que se encuentren con la misma puntuación.

Fuera de los premios de cabeza (aproximadamente hasta el 20) que pueden tener mayor cuantía, el resto no pueden sobrepasar el precio de las codornices más la inscripción, llegándose con los premios íntegros de inscripción más codornices hasta el número dado en el programa.

Art. 26º INSCRIPCIONES O MATRÍCULAS

Las competiciones nacionales o autonómicas sean o no puntuables, darán comienzo a las diez horas y las inscripciones quedarán cerradas a las doce treinta horas, estando capacitado el Director de Tiro, y si el tiempo lo permite, para abrir de nuevo la inscripción con un recargo de DOS MIL PESETAS, las cuáles serán para incrementar el número de premios en metálico.

Las tiradas provinciales, comarcales, sociales y locales cerrarán sus inscripciones HORA Y MEDIA después de la hora indicada del comienzo de la competición especificada en el programa, sin contar la cola de espera. El Director de Tiro también está capacitado para abrir una nueva inscripción, en este caso MIL PESETAS, las cuáles también se designarán para un aumento de los premios en metálico.

Art. 27º

El importe de las matrículas o inscripciones será dado a conocer en los programas de cada tirada.

Las Damas y Juniors abonarán el importe de las codornices más el 50% de la inscripción, reponiendo en caso de clasificación.

Los veteranos de 60 a 70 años, igual que Damas y Juniors, abonarán el importe de las codornices más 50% de la inscripción, reponiendo en caso de clasificación.

Los veteranos de 70 años abonarán el importe de las codornices solamente, y en caso de clasificación no repondrán.

Art. 28º

El pago del importe de la matrícula o inscripción deberá realizarse por el tirador en el momento de la inscripción. La falta de dicho pago llevará consigo la descalificación en la Competición.

Art. 29º

Todos los tiradores españoles indicarán las sociedades por las que participan en el momento de la inscripción. No se admitirán cambios ni formación de equipos una vez comenzada la tirada.

Art. 30º

Todo tirador que por cualquier motivo se retirase de la competición tendrá derecho a percibir el importe de las codornices no tiradas y siempre al mismo precio que las hubiese abonado, siempre especificado en el programa.

No tendrá derecho a la devolución de la inscripción.

Art. 31º NORMAS DE TIRO Y CONDUCTA

En el campo de tiro sólo podrán permanecer, además del personal de servicio y Director de Tiro, los árbitros, los maquinistas lanzadores de turno, el tirador al que le corresponde tirar, y el siguiente ya preparado.

Art. 32º

El Director de Tiro o árbitro designado comunicará el resultado obtenido de los tiradores en cada actuación. Se considerará como buena una codorniz para el tirador, cuando pueda ser recogida, herida o muerta, dentro del radio de muerte.

Art. 33º

El tirador deberá estar colocado en su sitio al ser llamado por el voceador (pizarrista), de lo contrario será amonestado por el Director de Tiro, por primera vez. La reincidencia será sancionada con CERO. El Director de Tiro podrá conceder una espera de cortesía que no excederá de un minuto.

Art. 34º

Una vez colocado el tirador en su sitio y dispuesto a tirar dará con claridad la voz de "PÁJARO", a cuya voz le será lanzada la codorniz sobre la que podrá realizar los dos disparos reglamentarios.

Art. 35º

La codorniz será declarada buena cuando caiga herida o muerta por uno de los disparos y recogida dentro del campo, considerado como tal el denominado radio de muerte.

Art. 36º

La codorniz será considerada nula cuando se le tire posada o cuando, por efecto del lanzamiento, salga en cualquier ángulo por detrás de la situación de la máquina, delimitada por la línea delantera del rectángulo de tiro.

Art. 37º

La codorniz será considerada errada o mala (CERO) cuando, una vez que se efectúen los dos disparos, salga volando del radio de muerte.

Art. 38º

También se considerará errada o mala (CERO) la codorniz lanzada debidamente, si el tirador llevara la escopeta con SEGURO o si ha olvidado cargarla o montarla, así como si hubiera sido insuficientemente cerrada.

Art. 39º

Si falla la codorniz en el primer disparo y no puede disparar el segundo tiro por no haber puesto cartucho, o si no ha quitado el dispositivo de bloqueo en un arma automática, o si la escopeta ha vuelto a ponerse con el seguro después del retroceso del primer disparo y el tirador, en este caso o en cualquiera de mal funcionamiento o fallo de la escopeta, le abre el mismo o toca el dispositivo del seguro antes de que el Director de Tiro haya inspeccionado el arma, se declarará mala (CERO).

Art. 40º

Cuando la escopeta fallara el primer o el segundo disparo, el tirador está obligado a entregar el arma al Director de Tiro, sin hacer ninguna manipulación en ella, el cual efectuará la inspección y comprobará el fallo.

Art. 41º

Si la escopeta no disparase por haberse averiado en aquel momento, de forma que no sea apreciado previamente por el tirador, este tiene derecho a repetir la codorniz abonando su importe especificado en el programa.

Art. 42º

Si el primer tiro falla por causa del cartucho, sin disparar el segundo el tirador tiene derecho a repetir la codorniz abonando su importe. La reincidencia por segunda vez será admitida. A partir de la tercera será considerada "errada" (CERO).

Art. 43º

Si falla el primer disparo y se disparase el segundo, perderá el tirador su derecho a repetir la codorniz, contando el resultado obtenido con el segundo disparo.

Art. 44º

Si falla el segundo tiro por causa del cartucho, habiendo errado la codorniz con el primero, el tirador tiene derecho a repetir, siendo su cargo el importe de la misma. En este caso el tirador cargará la escopeta y al repetir la codorniz deberá efectuar el primer disparo al aire cuando ya esté en vuelo, debiendo ser abatida por el efecto del segundo disparo y nunca tocarla o abatirla por el primero, lo cual sería (CERO).

Art. 45º

Cuando en la determinación del resultado de una codorniz tirada se presenten dudas, el Director de Tiro dispondrá la continuación de la tirada o concurso, sin perjuicio de lo que pueda resolver posteriormente sobre la duda expuesta.

Art. 46º

A cada tirador le será lanzado igual número de codornices que a los demás por cada cancha de tiro.

Art. 47º

Queda completamente prohibido a todos los participantes disparar sus escopetas contra cualquier animal u objeto (salvo las codornices del concurso) dentro del Campo de Tiro, quedando facultado el Director de Tiro o árbitros a imponer sanciones, llegando incluso a la expulsión por estas infracciones.

Art. 48º

El tirador se presentará en el cuadro con la escopeta abierta y no la cargará hasta que esté colocado en el sitio donde haya de efectuar los disparos. Igualmente, deberá extraer del arma los cartuchos cargados o vacíos antes de salir del mismo, teniendo siempre los cañones del arma en dirección opuesta al público y de frente a la zona de lanzamiento.

Art. 49º

El tirador está obligado a acatar sin réplica alguna las advertencias que le formule el Director de Tiro y árbitros con respecto al manejo del arma

Art. 50º

Queda absolutamente prohibida la circulación con la escopeta cerrada por las zonas ocupadas, por el público y cuadro de tiro.

Art. 51º

Si la codorniz saliera andando o saltando del radio de muerte, será considerada "BUENA" en el caso de ser recogida y estuviese herida del tiro, siendo el caso de que la divisoria fuese solamente una línea sin resalte. No será así si hubiese una valla o malla de 0,50 metros en el radio de muerte. En este caso será declarada "CERO".

Art. 52

Cuando la codorniz sea recogida por una persona extraña a los servicios del campo, pero dentro del radio de muerte y llevada fuera de éste, será considerada "BUENA" aunque no se recupere.

Art. 53

Si la codorniz se posara en el límite del radio de muerte, así como si fuese recogida al vuelo por persona situada fuera del mencionado radio, será considerada errada (CERO)

Art. 54º

La codorniz que se pose en cualquier objeto situado dentro del radio de muerte se le hará volar para que salga de dicho radio o pueda recuperarse para determinar su puntuación.

Art. 55º

El mayor calibre de la escopeta que se puede admitir es el del DOCE, no otorgándose ningún beneficio o ventaja o aquellos tiradores que utilicen un calibre menor. Se admitirán las escopetas automáticas siempre que éstas sean cargadas con dos cartuchos solamente.

Art. 56º

La recogida de las codornices se efectuará por el personal de la entidad organizadora, entregándolas después de las tiradas por orden de inscripción a los señores tiradores, considerándose para dicha entrega las obtenidas como BUENAS en la lista oficial de la tirada.

Art. 57º

Los cartuchos tendrán una carga máxima de 36 gramos de plomo. Está prohibido el uso pólvora negra, así como de cartuchos trazadores. El máximo número de plomo empleado para esta modalidad será el del número 8.

Art. 58º RECLAMACIONES

El tirador o delegado de equipo en cada caso, que no esté de acuerdo con el árbitro sobre la decisión tomada en el resultado, hará la oportuna reclamación inmediatamente después de producirse, levantando el brazo y diciendo RECLAMO.

Art. 59º

Toda reclamación se realizará ante el Director de Tiro, quien si procede la someterá al Jurado para que resuelva.

Art. 60º

No se admitirá reclamación alguna de un tirador sobre el resultado o duda de la codorniz tirada si no se realiza en el acto, o antes de que hubieran tirado 3 participantes en la cancha motivo de la reclamación.

Art. 61º

Si un tirador o un delegado de equipo observa alguna anomalía no conforme con el Reglamento, lo advertirá al Director de Tiro, o a un miembro del Jurado. Si en ese momento el Director de Tiro no puede tomar una decisión definitiva, deben dirigirse a un miembro del Jurado.

Art. 62º

Las soluciones adoptadas por el Jurado, después de haberse reunido con el Director de Tiro y árbitros sobre las reclamaciones presentadas, son inapelables.

CAPÍTULO VI

GENERALIDADES

Art. 63º DISPOSICIONES GENERALES

Al finalizar cada tirada, tanto ordinaria como extraordinaria, se levantará acta de la misma en la que quede constancia de la clasificación obtenida por los tiradores, nombre de la persona que haya actuado, Director de Tiro, árbitros, componente del Jurado y número total de tiradores y participantes. También se consignará relación de los maquinistas lanzadores que hayan actuado, incidentes ocurridos y sanciones, si es que las ha habido.

Dicha acta se extenderá por triplicado y deberá ser firmada por el Director de Tiro, los árbitros y el presidente de la entidad organizadora, o en su defecto por algún miembro de su junta directiva que le represente.

Un ejemplar de esta acta se remitirá a la Federación Española de Caza con las hojas de tiradas, otra a la Federación/ Delegación Provincial y la tercera quedará en poder de la Sociedad, Club o agrupación organizadora.

Art. 64º

El comienzo de las tiradas será rigurosamente a la hora establecida en el programa. En caso contrario, el Director de Tiro comunicará los hechos al organismo inmediato superior para que proceda en consecuencia si hubiera perjuicio.

Art. 65º

Tanto las Federaciones/Delegaciones como las Sociedades, Clubs o Agrupaciones organizarán las tiradas y campeonatos con arreglo al presente Reglamento.

Art. 66º

A los señores tiradores y maquinistas lanzadores que tomen parte en cualquier tirada se les considerará enterados del presente Reglamento, por lo que su ignorancia o desconocimiento no les eximirá de la obligación de cumplir sus disposiciones, ni de las sanciones a que hubiere lugar por las infracciones que cometan al mismo.

Art. 67º

La Federación Española de Caza, independientemente de los Campeonatos, Grandes

Premios y otras competiciones, podrá crear concursos especiales de promoción, fijando las condiciones bases para inscribirse en los mismos.

Art. 68º

En todas las Sociedades, Clubs o Agrupaciones deportivas que practiquen esta modalidad deportiva existirán obligatoriamente ejemplares del presente Reglamento.

Art. 69º

Si en el transcurso de una tirada se presentan casos no previstos en el presente Reglamento, éstos serán resueltos por el Jurado y el Director de Tiro una vez oídos los mismos.

Art. 70º

En los programas deberá hacerse figurar por separado el importe de la inscripción o matrícula y el que corresponde al número de codornices de la competición y su precio.

CAPÍTULO VII

NORMAS DISCIPLINARIAS E INCOACIÓN Y RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES

Art. 71º

Las faltas cometidas por los tiradores y maquinistas lanzadores, dependientes de esta Federación, se clasificarán con arreglo a los siguientes grados; LEVE, GRAVE Y GRAVÍSIMA.

Art. 72º

Tienen la consideración de falta LEVE:

Intervenir en tiradas federativas sin estar en posesión de la licencia federativa correspondiente.

Prestar ayuda antirreglamentaria a cualquier tirador en competición.

Faltas de índole deportiva.

Faltas de corrección y compostura en los campos de tiro, locales sociales, etc,...

Manipular armas de fuego fuera del lugar debido.

Uso indebido de emblemas y brazaletes.

SERÁN SANCIONADOS

Amonestación verbal o escrita.

Amonestación con apercibimiento de descalificación.

Art. 73º

Tienen consideración de faltas GRAVES:

Manipular armas sin las debidas precauciones.

Protestar indebidamente en concursos y campeonatos

Entorpecer las funciones federativas

Molestar a otro tirador en el momento de la competición de éste.

Tocar las armas o municiones de otro tirador si la debida autorización.

No acatar la decisión del árbitro, director o jurado.

Falsear datos o resultados deportivos, así como personales relacionados con el deporte.

Entrega de codornices por los maquinistas lanzadores soltándolas con ánimo de ayudar al tirador

Especular con material deportivo propiedad de la Federación.

Uso indebido de emblemas, uniformes y credenciales, así como la atribución de cargos federativos en detrimento de la Federación o beneficio propio.

Manifestación o difamación contra la Federación/Delegación o cargos federativos nacionales o provinciales

Organizar tiradas sin la debida autorización escrita de la Federación.

Publicaciones difamatorias contra la Federación/Delegación o cargos federativos

Reincidir en faltas de corrección o compostura en campos de tiro locales, sociales, etc,...

SERÁN SANCIONADOS CON.

Suspensión temporal en la práctica de este deporte, de tres meses a tres años.

Apercibimiento de expulsión de la sociedad.

Art. 74

Tienen consideración de falta GRAVÍSIMA.

Especular con material federativo que haya sido depositado como ayuda al Club

Malversación de fondos.

Manifestaciones ofensivas contra jerarquías nacionales o federativas

Promover injerencias extrañas en asuntos propios de la competencia federativa.

Manifestaciones o difusión de opiniones realizadas por miembros federativos a cualquier nivel cuando se pueden considerar perjudiciales a la buena marcha y espíritu de la misma.

SERÁN SANCIONADOS CON.

Suspensión permanente de tres a diez años.

Destitución a perpetuidad.

Expulsión definitiva.

Art. 75º

La reiteración de cualquier falta la agravará, estimándose como de grado inmediato superior.

Del mismo modo será extendida cualquier falta cometida y la correspondiente sanción a las de los miembros federativos, tanto nacionales como provinciales.

Art. 76º

Se iniciará la incoación de sanciones a requerimiento de:

Cualquier miembro de la Junta Directiva Nacional.

Miembros de las Federaciones/Delegaciones Provinciales.

Sociedades, Clubs, Agrupaciones, Jurado, Director de Tiro o Árbitros.

Los socios o cualquier persona afiliada a la Federación con conocimiento directo de las faltas o infracciones.

Art. 77º

En cualquiera de los apartados anteriores, la iniciación del expediente habrá de llegar a la Federación Española a través de la Federación/Delegación Provincial correspondiente donde hubiera sucedido el hecho.

Esta Federación/Delegación Provincial habrá de hacer llegar a la Española el expediente acompañada de su informe y propuesta de sanción.

Art. 78º

Cuando la falta cometida en competición, junto con el informe de la Provincial se remitirá el del Director de Tiro y Árbitros.

Art. 79º

Cuando en la denuncia de las faltas se involucre a persona o entidad de superior categoría (jerarquía) se seguirá los mismos trámites, pero enviando copia literal de la misma al organismo inmediato superior.

Art. 80º

Todos los expedientes pasarán a la Comisión Nacional nombrada al respecto, que previa petición de cuantos demás informes estime oportunos y la declaración o audiencia de los interesados, redactará un informe propuesta a la Junta Directiva Nacional, quien en definitiva resolverá.

Art. 81º

Toda persona o entidad sometida a expediente podrá presentar a la Comisión Nacional de Disciplina pliego de descargo en un plazo de ocho días naturales, previa vista de los antecedentes o documentos en que la sanción pueda o tenga fundamento.

Art 82º

Los recursos contra cualquier sanción se harán llegar a la Federación Española para su tramitación a través de la Federación/Delegación Provincial correspondiente.

Art. 83º

Contra cualquier resolución de la Junta Directiva de la Federación Española de Caza podrá interponerse, ante el Consejo Superior de Deportes, el correspondiente recurso en el plazo de ocho días naturales, según Orden de la Delegación Nacional de Deportes de 16/02/60, siendo firme e inapelable su resolución.

Art. 84º

La acción para denunciar prescribe dentro del año natural en que fuera cometida la falta.

Art. 85º

La imposición de estas sanciones no exime de las responsabilidades a que hubiere lugar en cuanto a las indemnizaciones por daños y perjuicios u otras acciones penales o civiles.

Art. 86º

Las sanciones del presente Reglamento tienen carácter puramente deportivo y de orden interno y en nada afecta a la consideración personal ni profesional del interesado ni de la sociedad en cuanto a entidades.

Art. 87º DISPOSICIONES FINALES

Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva Nacional, sobre la base de este Reglamento, se comunicarán fehacientemente a los interesados.